



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 536-2019-GR-CAJDRSC/PAD

Cajamarca, **06 AGO 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 028-2019-GR-CAJ-DRSC/RRHH-STPAD, de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Cajamarca, mediante el cual recomienda el Archivo definitivo por la causal de prescripción, los actuados del Expediente MAD N° 2655004; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento";* así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO

De la documentación obrante en el expediente que nos ocupa, se ha podido identificar a la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, quien al momento de la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria se desempeñaba como Médico Cirujano en la Micro Red Magna Vallejo.

B. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento se ha iniciado a raíz de la toma de conocimiento del informe N° 10, de fecha 28 de noviembre de 2016, se da cuenta que la Sra. Cerquin Zambrano, Gladis Consuelo de 38 años de edad ingreso por emergencia al Hospital Regional de Cajamarca el día 26 de noviembre de 2016; del memorándum N° 78-GR-DRS-RED II MRMV – 2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, mediante el cual, se le requiere a la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, un informe de los hechos ocurridos el día 26 de noviembre de 2016; y del informe N° 01-2016-CCC, de fecha 08 de diciembre de 2016, la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, presenta su informe en relación a la atención de la Sra. Cerquin Zambrano, Gladis Consuelo.

C. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Mediante informe N° 10, de fecha 28 de noviembre de 2016, se da cuenta que la Sra. Cerquin Zambrano, Gladis Consuelo de 38 años de edad ingreso por emergencia al Hospital Regional de Cajamarca el día 26 de noviembre de 2016, con el diagnóstico detallado en el citado informe, donde informa que inició sus controles en el Centro de Salud Pachacutec, pero debido a su cambio de domicilio se le informó que debería continuar con sus controles de embarazo en el Centro de Salud Maga Vallejo, por estar dentro de su jurisdicción. Sin embargo, según refiere paciente, en este último Centro de Salud no se la quiso atender indicándole que debería continuar su tratamiento en el Centro de Salud Pachacutec por haberlo iniciado allí, por lo que la mencionada paciente vuelve a acudir al Centro de Salud Pachacutec donde no se le brinda la atención reiterándole lo ya referido.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 536-2019-GR-CAJDRSC/PAD

Cajamarca, **06 AGO 2019**

Mediante memorándum N° 78-GR-DRS-RED II MRMV – 2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, mediante el cual se le requiere a la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, un informe de los hechos ocurridos el día 26 de noviembre de 2016, referente a la atención de la Sra. Cerquin Zambrano, Gladis Consuelo.

Mediante informe N° 01-2016-CCC, de fecha 08 de diciembre de 2016, la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, presenta su informe en relación a la atención de la Sra. Cerquin Zambrano, Gladis Consuelo, en el cual básicamente señala que: en el momento que acudió la paciente en mención, la Servidora Civil imputada se encontraba atendiendo otra emergencia por aborto incompleto, y que al turno de llamar a la referida paciente, esta no acudió a al llamado, por lo que acudió a traje donde tampoco se encontraba, por lo que dicho acontecimiento se plasmó en el registro de atención con la indicación de que paciente no se presentó.

D. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En virtud de lo señalado en el Mediante informe N° 10, de fecha 28 de noviembre de 2016, se da cuenta que la Sra. Cerquin Zambrano, Gladis Consuelo de 38 años de edad ingreso por emergencia al Hospital Regional de Cajamarca el día 26 de noviembre de 2016, la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

E. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA

Estando conforme a lo prescrito en el numeral 10 de la Directiva 002-2015-SERVIR, concordante con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con lo señalado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Establecido para ello que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, donde, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que según lo establecido en el numeral 10 de la directiva antes citada, La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

En ese sentido, considerando que con fecha 27 de diciembre de 2016, tomó conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud de Cajamarca, a través del Informe N° 14-2016-GR-CAJ/DRSC-RED II CAJ.MEMN, de fecha 20 de diciembre de 2016, en donde se da cuenta de la presunta falta administrativa, tramitada en el expediente MAD N° 2655004.

Por tanto se tiene que a la fecha (02 de agosto de 2019), la facultad de la entidad para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Servidor Civil que resulte responsable, por los hechos materia del presente caso, ha prescrito.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1536-2019-GR-CAJDRSC/PAD

Cajamarca,

06 AGO 2019

F. DECISION DE ARCHIVO

Estando conforme a las atribuciones conferidas mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N°001-2015-GR-CAJCR que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de salud Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR definitivamente la presente investigación, en contra de la Servidora Civil Consuelo Cabanillas Catalán, por los hechos materia del presente caso, por haber imperado la prescripción.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR todos los Actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca para su archivo y custodia, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, a fin de que conozca el contenido de la misma y disponga las Acciones que correspondan para determinar la responsabilidad funcional del o los servidores que incurrieron en inacción administrativa y permitieron la prescripción de la presente causa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Jorge Enrique Bazant Mayra
DIRECTOR REGIONAL